

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**RESOLUCIÓN 50/2019**

Medida cautelar No. 863-19

Andrés Rivero Muro y otros respecto de Venezuela

1 de octubre de 2019

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 13 de septiembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la abogada Tamara Suju Roa (“la solicitante”), instando a la Comisión que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (“el Estado” o “Venezuela”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de Francisco Arturo Suju Raffo, Carmen Cecilia Fuentes de Suju, Marisela Suyen Suju de Rivero, Andrés Rivero Muro, Oswaldo Ramón Suju Raffo, Elena Torres de Suju y Sungliying Helena Suju Torres, quienes serían parte de su núcleo familiar y se encontrarían en una situación de riesgo tras ser objetos de acosos y hostigamientos por parte de autoridades estatales venezolanas.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la solicitante, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable, que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Francisco Arturo Suju Raffo, Carmen Cecilia Fuentes de Suju, Marisela Suyen Suju de Rivero, Andrés Rivero Muro, Oswaldo Ramón Suju Raffo, Elena Torres de Suju y Sungliying Helena Suju Torres; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS**

**1. Información aportada por los solicitantes**

3. La solicitante, Tamara Suju Roa, es abogada y defensora de derechos humanos en Venezuela. Según la solicitud, en los últimos 18 años la solicitante habría sido perseguida y hostigada por los gobiernos venezolanos debido a su labor como abogada y defensora de derechos humanos, por medio del cual habría denunciado “persecución, detenciones arbitrarias, torturas y otras violaciones de DDHH” en el país y hecho oposición al gobierno.

4. Debido a la alegada situación de persecución y hostigamiento, la solicitante habría dejado el país en agosto de 2014, actuando externamente en denuncias de supuestas violaciones de derechos humanos. En la actualidad, la solicitante habría contribuido para impulsar una denuncia en la Corte Penal Internacional en contra de autoridades venezolanas, la cual estaría en fase de estudio preliminar<sup>1</sup>, y actuaría como vocera en ámbito internacional, habiendo recientemente denunciado la situación en

<sup>1</sup> ICC, Preliminary Examination – Venezuela. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/venezuela>.

Venezuela en la OEA<sup>2</sup> y las Naciones Unidas<sup>3</sup>. Asimismo, la solicitante es Directora Ejecutiva del Instituto Centro de Estudios para América Latina (Casla), el cual, en acción junto con la OEA, trabaja en un sistema de “alerta temprano” para la prevención de crímenes de lesa humanidad.<sup>4</sup>

5. A raíz de la labor de la solicitante, su núcleo familiar, compuesto por las personas propuestas beneficiarias, quienes se encuentran en Venezuela, estaría sufriendo acosos y hostigamiento. La solicitante destacó que, particularmente después de que habría aceptado el cargo de Representante Diplomática de Juan Guaidó en República Checa, al cual habría renunciado en principios de agosto de 2019, la persecución en contra de su familia habría empeorado.

6. En ese contexto, la solicitante alegó que el 19 de agosto de 2019, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) se habría presentado en la residencia del propuesto beneficiario Oswaldo Sujo Raffo (tío de la solicitante) demandando llevar a Sungliying Sujo Torres (prima de la solicitante) a una citación, presuntamente impidiendo que se conociese el motivo de la citación, mismo tras la requisición de una abogada. El CICPC se habría retirado tras quedarse por más de tres horas en la residencia, pues la señora Sujo Torres no se encontraba en la casa.

7. El 6 de septiembre de 2019, el CICPC habría allanado la casa que la solicitante mantendría en Caracas y la residencia de su hermano, llevándose del departamento de él fotocopia de los pasaportes de sus hijos y algunas facturas encontradas.

8. El 12 de septiembre, habrían intentado allanar nuevamente la residencia de la solicitante, esa vez con el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), el cual no habría sido permitido entrar por no poseer orden de allanamiento.

9. El 13 de septiembre, el CICPC se habría presentado nuevamente a la casa del propuesto beneficiario Oswaldo Suju, buscando llevar a la propuesta beneficiaria Sungliying Sujo Torres a una citación. La solicitante alegó que, así como el 19 de agosto, las autoridades no habrían dejado que se conociera la supuesta orden de citación. Asimismo, en el segundo intento, el CICPC habría amenazado entrar a la residencia a fuerza y llevar también a los tíos de la solicitante (propuestos beneficiarios), habiendo supuestamente más de 15 funcionarios del CICPC en la operación. Después de tres horas el CICPC se habría retirado del lugar.

10. Finalmente, la solicitante alegó que, desde las cadenas de TV, se hubiera hecho “exposiciones” en contra de ella y sus familiares de forma “interminable e intimidatoria para ellos, que viven en Venezuela”. A modo de ejemplo, la solicitante alegó, aportando video, que el 11 de septiembre de 2019, el señor Diosdado Cabello se refirió a la solicitante y al propuesto beneficiario Oswaldo Sujo Raffo de manera despreciativa por la vía televisiva.

### **III. ASPECTOS CONTEXTUALES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE SOLICITUD**

11. La Comisión Interamericana, en el marco de sus diversos mecanismos ha venido dando seguimiento a la situación de derechos humanos en Venezuela. La Comisión emitió de manera reciente su

<sup>2</sup> Infobae, La abogada Tamara Suju denunció ante la OEA las violaciones a los DDHH en Venezuela: "Al capitán Rafael Acosta Arévalo lo asesinaron en cámara lenta", 17 de julio de 2019. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/07/17/la-oea-se-reune-para-abordar-las-violaciones-de-los-derechos-humanos-en-venezuela/>.

<sup>3</sup> El Carabobeño, Tamara Suju enumeró lo que Bachelet no dijo de la grave situación de Venezuela, 9 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.el-carabobeno.com/tamara-suju-enumero-lo-que-bachelet-no-dijo-de-la-grave-situacion-de-venezuela/>.

<sup>4</sup> OEA, OEA e Instituto Casla crearán un sistema de alerta temprana sobre crímenes de lesa humanidad, 20 de marzo de 2019. Disponible en: [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/fotonoticia.asp?sCodigo=FNC-96115](http://www.oas.org/es/centro_noticias/fotonoticia.asp?sCodigo=FNC-96115).

Informe sobre *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela* en el cual hizo referencia al “serio deterioro de la vigencia de los derechos humanos, y la grave crisis política, económica y social que atraviesa el país [...]”<sup>5</sup>.

12. Según fue identificado por la Comisión “se trata de una problemática compleja que tiene sus raíces en la injerencia del Poder Ejecutivo en los otros poderes públicos”. La Comisión notó que “[e]sta inobservancia del principio de separación de poderes se refleja de manera particularmente grave en la preocupante actuación del Poder Judicial”. En efecto, el agravamiento de la crisis reciente en Venezuela fue particularmente monitoreada por la Comisión en el año de 2017 tras “una serie de decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que representaron injerencias en la Asamblea Nacional (AN) y afectaron el principio de separación de poderes”<sup>6</sup>.

13. En el marco de los anteriores eventos, la Comisión expresó su “profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela” y tomó conocimiento en su momento de que en el contexto de la represión a la ola de protestas sociales ocurridas entre abril y julio de 2017, se habrían registrado más de un centenar de muertes<sup>7</sup>, así como detenciones arbitrarias y denuncias sobre actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>8</sup>.

14. El 2 de marzo de 2018 la Comisión emitió su Resolución 2/2018 “Migración Forzada de Personas Venezolanas”, en la cual señaló recomendaciones a los Estados Miembros de la OEA en vista de que la “grave crisis alimentaria y sanitaria que viene enfrentando Venezuela, como consecuencia de la escasez de alimentos y medicamentos” habría ocasionado el crecimiento exponencial de cientos de miles de personas venezolanas a migrar hacia otros países como una “estrategia de supervivencia”<sup>9</sup>.

15. El 18 de mayo de 2018, la Comisión expresó “su profunda preocupación por la falta de condiciones mínimas necesarias para la realización de elecciones libres, justas y confiables en Venezuela”, llamando a realizar “en un plazo razonable y adecuado, elecciones sobre la base del pleno y efectivo ejercicio de los derechos humanos y los principios democráticos”<sup>10</sup>. El 1 de octubre de 2018, ante la crisis en el sistema sanitario de Venezuela, la Comisión en conjunto con expertos de Naciones Unidas, instaron al gobierno a actuar de manera más urgente para movilizar los recursos necesarios para restaurar el sistema de salud<sup>11</sup>.

16. El 9 de enero de 2019 la Comisión emitió un nuevo comunicado de prensa, en el cual tras haberse realizado un proceso sin las condiciones para la realización de elecciones libres y justas en el país, “alert[ó] sobre la profundización del debilitamiento institucional en Venezuela” y asimismo, advirtió sobre “la

<sup>5</sup> CIDH, Informe de país. *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela*, 31 de diciembre de 2017, párr. 470. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

<sup>6</sup> Esta situación se agravó al punto de producirse una alteración del orden constitucional con las Sentencias N° 155 y 156 emitidas por el TSJ el 28 y 29 de marzo, respectivamente, en las cuales levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la AN, estableció que sus actos constituyen “traición a la patria”, otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes discrecionales, y se arrogó competencias del Poder Legislativo. Como señaló la CIDH en su momento, “tales medidas constituyeron una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación de facto del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados” CIDH, Comunicado de Prensa No. 041/17, CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo de 2017.

<sup>7</sup> CIDH, Informe de país. *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela*, 31 de diciembre de 2017, párr. 165.

<sup>8</sup> CIDH, Informe de país. *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela*, 31 de diciembre de 2017, párr. 165. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

<sup>9</sup> CIDH, Resolución 2/2018 “Migración Forzada de Personas Venezolanas”, aprobada en Bogotá, Colombia en el marco de su 167 período de sesiones, 2 de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-18-es.pdf>

<sup>10</sup> CIDH, CIDH advierte sobre la falta de condiciones para la realización de elecciones libres y justas en Venezuela, 18 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/112.asp>

<sup>11</sup> CIDH, Venezuela: el sistema de salud en crisis, dicen expertos y expertas de derechos humanos, 1 de octubre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/215.asp>

persistencia de situaciones estructurales que afectan a los derechos humanos”, alertando a su vez sobre “las graves consecuencias que ocasionaría el retiro del Estado de la OEA para la población venezolana”<sup>12</sup>.

17. El 10 de enero de 2019, el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos por mayoría acordó “no reconocer la legitimidad del periodo del régimen de Nicolás Maduro”<sup>13</sup>. Asimismo, frente a la convocatoria de nuevas manifestaciones y los graves hechos de violencia producidos en anteriores movilizaciones, el 23 de enero de 2019 la Comisión hizo un llamado al Estado a garantizar que las protestas sociales se realicen en ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica y se protejan los derechos a la vida, integridad y a la libertad personal de todos y todas quienes se manifiesten<sup>14</sup>.

18. El 25 de enero de 2019, la Comisión fue informada de hechos de violencia y represión en la protesta social, allanamientos ilegales, detenciones arbitrarias, estigmatización y persecución de las personas opositoras registrados en diversas localidades. La situación habría generado violaciones de derechos humanos que aún se continúan relevando y que dan cuenta del agravamiento de la situación<sup>15</sup>.

19. El 1 de febrero de 2019, la Comisión manifestó su alarma ante la represión masiva contra manifestantes en Venezuela, así como por las preocupantes cifras de detenciones arbitrarias registradas en el marco de las protestas sociales que han tenido lugar la última semana de enero<sup>16</sup>. El 22 de febrero de 2019, la Comisión expresó su preocupación por el continuo hostigamiento contra defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela<sup>17</sup>. La CIDH urgió al Estado de Venezuela a tomar medidas urgentes para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan ejercer su labor en el país, libres de intimidación.

20. El 1 de marzo de 2019, la CIDH recabó información sobre la ocurrencia de graves hechos de violencia en Venezuela el 23 de febrero de 2019, en el marco de las acciones dirigidas a intentar ingresar ayuda humanitaria desde distintos puntos fronterizos en Colombia y Brasil. La CIDH expresó su creciente preocupación por la situación de extrema vulnerabilidad que enfrenta el pueblo venezolano, dentro y fuera de las fronteras, debido a la pobreza generalizada y a las profundas restricciones de acceso a derechos tales como la alimentación, la salud, la educación, el trabajo o la vivienda. Además, la Comisión expresó preocupación por la represión y el uso de la fuerza letal en el marco de las manifestaciones, la persecución y estigmatización de personas opositoras y ciudadanos; así como las denuncias de allanamientos sin orden judicial y detenciones arbitrarias efectuados durante y con posterioridad a las protestas<sup>18</sup>. Por su vez, el 8 de marzo de 2019, los relatores especiales de las Naciones Unidas y de la CIDH sobre la libertad de expresión manifestaron alarma por los mecanismos de censura y bloqueos de

<sup>12</sup> CIDH, Ante la asunción de un nuevo mandato presidencial, la CIDH alerta sobre la profundización del debilitamiento del Estado de Derecho en Venezuela, 9 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/005.asp>

<sup>13</sup> OEA, Consejo Permanente de la OEA acuerda “no reconocer la legitimidad del período del régimen de Nicolás Maduro”, 10 de enero de 2019. Disponible en: [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-001/19](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-001/19)

<sup>14</sup> CIDH, CIDH llama a la República de Venezuela a garantizar el derecho a la protesta y a la manifestación pública, 23 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/012.asp>

<sup>15</sup> CIDH, CIDH condena muertes en protestas y llama a las instituciones del Estado a garantizar los derechos humanos de la población venezolana, 25 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/015.asp>

<sup>16</sup> CIDH, CIDH manifiesta su alarma ante las detenciones en el contexto de las protestas en Venezuela, 1 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/022.asp>

<sup>17</sup> CIDH, CIDH expresa su preocupación por continuo hostigamiento contra defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela, 22 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/040.asp>

<sup>18</sup> CIDH, CIDH y REDESCA condenan hechos de represión violenta en Venezuela y urgen al Estado venezolano a garantizar los derechos humanos de la población frente a la crisis política, económica y social, 1 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/022.asp>.

plataformas, redes sociales y medios de comunicación en línea, así como por restricciones a la libertad de prensa<sup>19</sup>.

21. El 5 de abril la Comisión expresó preocupación por la persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela, particularmente con relación al continuo hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y periodistas que denuncian violaciones a los derechos humanos. La CIDH ha observado nuevamente una intensificación en el patrón de hostigamiento a raíz de declaraciones estigmatizantes por parte de autoridades del Estado, a través de distintos medios de comunicación y redes sociales<sup>20</sup>.

22. El 14 de mayo la CIDH ha condenado el recrudecimiento de ataques contra los miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela, llamando a las instituciones del Estado a abstenerse de adoptar decisiones que afecten la separación de poderes y la democracia representativa. En tal oportunidad, la Comisión advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país está enmarcada en un contexto de estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno; la detención de personas opositoras y manifestantes; y las restricciones a libertad de expresión<sup>21</sup>.

23. De manera reciente, el 3 de julio, la Comisión expresó alarma y preocupación por la muerte del Capitán Rafael Acosta Arévalo bajo custodia en Venezuela, quienes falleció por probables actos de tortura<sup>22</sup>.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

24. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

25. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua

<sup>19</sup> CIDH, Expertos en Libertad de Expresión de UN y CIDH Expresan Alarma por Expansión de Mecanismos de Censura que se Aplican en Venezuela, 8 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1133&IID=2>.

<sup>20</sup> CIDH, CIDH observa persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela, 5 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/091.asp>.

<sup>21</sup> CIDH, CIDH condena el recrudecimiento de ataques contra los miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela, 14 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/115.asp>.

<sup>22</sup> CIDH, CIDH expresa alarma y preocupación por la muerte del Capitán Rafael Acosta Arévalo bajo custodia en Venezuela, 3 de julio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/167.asp>.

o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

26. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. Sin embargo, se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia<sup>23</sup>.

27. Entrando en materia del análisis de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, en lo referente al requisito de gravedad, dadas las circunstancias particulares por las que actualmente atraviesa el Estado de Venezuela, la Comisión considera pertinente evaluar los presuntos hechos descritos con referencia al contexto en el cual tendrían lugar.

28. La Comisión ha dado seguimiento a los hostigamientos y agresiones que enfrentarían algunos miembros y líderes de la oposición política en Venezuela y, en varios asuntos, ha considerado pertinente la adopción de medidas cautelares para salvaguardar sus derechos<sup>24</sup>. En las resoluciones adoptadas la Comisión ha valorado las alegaciones recibidas, por ejemplo, en cuanto a alegados malos tratos o torturas en condiciones de detención, declaraciones de deslegitimación y desprestigio por parte de altas autoridades que pueden generar un clima de animadversión en su contra propicio para la afectación a sus derechos, o bien, agresiones y hostigamientos directos en su contra o de sus grupos familiares.

29. Bajo este escenario, la Comisión Interamericana ha urgido al Estado Venezolano a no criminalizar a los líderes políticos de la oposición y a garantizar la participación de todos los sectores en la vida política

<sup>23</sup> Ver al respecto, Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem\\_se\\_03.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem_se_03.pdf)

<sup>24</sup> CIDH, *Leopoldo López y Daniel Ceballos respecto de Venezuela* (MC 335-14), Resolución 12/2015, 20 de abril de 2015; CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17MC475-15-VE.pdf>; CIDH, *Luis Florido respecto de Venezuela*, Resolución No. 12/17, 7 de abril de 2017; CIDH, *Julio Borges y otros respecto de Venezuela* (MC 403-17), Resolución 24/2017; CIDH, *Henrique Capriles Radonski* (MC 248-17), Resolución 15/17, 2 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/15-17MC248-17-VE.pdf>; CIDH, *Williams Dávila respecto de Venezuela*, 6 de septiembre de 2017 (MC 533-17), Resolución 35/2017, 6 de septiembre de 2017, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/35-17MC533-17-VE.pdf>; CIDH, *Juan Carlos Requesens Martínez respecto de Venezuela* (MC 1039-18), Resolución 79/2018, 11 de octubre de 2018, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/79-18MC1039-18-VE.pdf>; CIDH, *Juan Gerardo Guaidó Márquez respecto de Venezuela* (MC 70-19), Resolución 1/2019, 25 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/017A.pdf>; CIDH, Roberto Marrero y Sergio Vergara respecto de Venezuela (Ampliación, MC 70-19), Resolución 16/2019, 27 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/16-19MC70-19-VE-Ampliacion.pdf>

de Venezuela y los derechos humanos de quienes se identifican con la oposición al gobierno. La Comisión asimismo ha expresado su preocupación por el uso del poder punitivo del Estado para “perseguir penalmente a disidentes políticos e inhabilitar a varios de sus dirigentes”<sup>25</sup> e incluso ha identificado denuncias sobre “una supuesta tendencia hacia acciones de represalia contra personas que públicamente manifiestan o asumen una postura de disenso frente a las políticas del Gobierno y a alegadas afectaciones sufridas tanto por los dirigentes de la oposición como por ciudadanos que ejercen su derecho a expresar su disconformidad con las políticas adelantadas por el Gobierno”<sup>26</sup>.

30. Asimismo, la Comisión ha recibido información de forma reiterada de hechos de represión a personas opositoras por medio de allanamientos ilegales y detenciones arbitrarias, así como se ha observado una intensificación en el patrón de hostigamiento a raíz de declaraciones estigmatizantes por parte de autoridades del Estado, a través distintos medios de comunicación y redes sociales<sup>27</sup>.

31. A luz del referido contexto, la Comisión nota que la solicitante alegó que altas autoridades del Estado harían “exposiciones” en contra de ella y sus familiares de forma “interminable e intimidatoria”, aportando copia de video en donde el señor Diosdado Cabello, el 11 de septiembre de 2019, se refiere a ella y al propuesto beneficiario Oswaldo Suju de forma despreciativa. Sobre lo anterior, la Comisión recuerda que las declaraciones estigmatizantes pueden contribuir a exacerbar el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población, lo que puede acarrear una afectación a la vida e integridad personal de las personas afectadas, aumentando su vulnerabilidad.

32. La CIDH observa que la solicitante también alegó que su núcleo familiar habría sido blanco de allanamientos por lo menos 5 veces en un periodo inferior a un mes. Según la solicitud, tales allanamientos constituirían actos de hostigamiento en contra de las personas propuestas beneficiarias como forma de intimidación tras la solicitante haber acepto el cargo de Representante Diplomática de Juan Guaidó en República Checa. La solicitante destacó que las autoridades no aportaron orden de allanamiento en la segunda tentativa de allanar a su casa en Caracas y no dejaron que se conociera las órdenes de citación en contra de la propuesta beneficiaria Sunglying Sujo Torres.

33. La Comisión ha recibido información que, en el actual contexto que atraviesa Venezuela, se estaría utilizando de allanamientos como forma de hostigamiento e intimidación de personas que se identifican como oposición del gobierno (ver *supra* párr. 16, 18 y 27). En ese sentido, se toma particularmente en consideración que, el 13 de septiembre, el CICPC se habría presentado por la segunda vez en la casa de personas propuestas beneficiarias, con un grupo de más de 15 funcionarios, amenazando entrar en la casa a fuerza y llevar no solo Sunglying Sujo Torres, que habría sido supuestamente citada, sino que también a los tíos de la solicitante que habitarían allí, presuntamente sin que se diera a conocer la orden de citación.

<sup>25</sup> En el mes de julio de 2016, la Contraloría General de la República emitió una serie de resoluciones administrativas de inhabilitación para ejercer cargos públicos contra dirigentes de la coalición de oposición Mesa de la Unidad Democrática (MUD). Dichas resoluciones fueron dictadas inclusive en contra de María Corina Machado, además de los señores Enzo Scarano y Daniel Ceballos por 12 meses; y contra el señor Pablo Pérez por 10 años. En vista de esto, y conforme a las facultades establecidas en el artículo 18 de su Estatuto, el 31 de julio, la Comisión solicitó información al Estado sobre la base legal para la imposición de dichas inhabilitaciones, así como sobre si éstas impedirían la inscripción de los posibles candidatos de oposición en los citados comicios. El Estado no presentó su respuesta. Ver CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV. Venezuela, 16 de marzo de 2016, párr.1

<sup>26</sup> CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV. Venezuela, 16 de marzo de 2016, párr.76.

<sup>27</sup> CIDH, CIDH condena muertes en protestas y llama a las instituciones del Estado a garantizar los derechos humanos de la población venezolana, 25 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/015.asp>; CIDH, CIDH y REDESCA condenan hechos de represión violenta en Venezuela y urgen al Estado venezolano a garantizar los derechos humanos de la población frente a la crisis política, económica y social, 1 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/022.asp>; CIDH, CIDH observa persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela, 5 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/091.asp>.

34. Asimismo, la Comisión observa que el referido contexto en contra de la oposición continuaría vigente, siendo que tras el otorgamiento de medidas cautelares a favor del señor Juan Guaidó en enero de 2019, habría aumentado en contra de personas que se manifiestan en oposición al gobierno de Nicolás Maduro. A ese respecto, la Comisión ha identificado situaciones de riesgo que ameritaron el otorgamiento de medidas cautelares a favor de personas del sector castrense de Venezuela, quienes tras ser privados de su libertad por presuntas acciones en oposición al gobierno de Nicolás Maduro, se encontrarían en una situación de riesgo en sus derechos por las condiciones de detención en las que se encontrarían<sup>28</sup>; y a líderes de oposición política, como María Corina Machado Parisca, quién habría recibido una serie de amenazas y hostigamientos presuntamente relacionados con su participación política en Venezuela<sup>29</sup>.

35. Finalmente, tomando en cuenta que, según la solicitante, la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias está conectada a su actuación como defensora de derechos humanos, en oposición al gobierno, la Comisión resalta que las voces de oposición resultan imprescindibles para una sociedad democrática, sin las cuales no es posible el logro de acuerdos que atiendan a las diferentes visiones que prevalecen en una sociedad. Por ello, la participación efectiva de personas, grupos, organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados mediante normas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, y también mediante la adopción de medidas para garantizar su pleno ejercicio<sup>30</sup>.

36. En vista de lo anterior, teniendo en cuenta el contexto específico que atraviesa el Estado y desde el parámetro *prima facie* aplicable al mecanismo de medidas cautelares, la Comisión concluye que se halla suficientemente establecida la existencia de una situación de grave riesgo para los derechos a la vida e integridad personal del núcleo familiar propuesto beneficiario de Tamara Sujo.

37. Respecto al requisito de urgencia, a la luz del análisis previamente realizado, la Comisión considera que las personas propuestas beneficiarias podrían verse expuestas a una posibilidad latente de ser sometido a actos de acoso y hostigamiento, máxime teniendo en cuenta el clima de animadversión impulsado por las presuntas frecuentes declaraciones de desprestigio por parte de altas autoridades en contra de la solicitante y su familia, los recientes allanamientos a sus residencias y que en la actualidad la solicitante continuaría desempeñando sus trabajos de defensora de derechos humanos y oposición política en el escenario internacional, requiriéndose así la adopción de medidas inmediatas para salvaguardar los derechos de su núcleo familiar en Venezuela.

38. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

## V. PERSONAS BENEFICIARIAS

<sup>28</sup> CIDH, Resolución 3/2019. MC-115-19. Oswaldo García Palomo y otros respecto de Venezuela, 19 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/3-19MC115-19-VE.pdf>; CIDH, Resolución 8/2019. MC-83-19. Luis Alexander Bandres Figueroa respecto de Venezuela, 28 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/8-18MC83-19-VE.pdf>; CIDH, Resolución 9/2019. MC-1302-18. Isbert José Marín Chaparro respecto de Venezuela, 4 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/9-19MC1302-18-VE.pdf>.

<sup>29</sup> CIDH, María Corina Machado Parisca respecto de Venezuela, 12 de abril de 2019. Disponible en: [www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/22-19MC125-19-VE.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/22-19MC125-19-VE.pdf)

<sup>30</sup> CIDH, *Julio Borges y otros respecto de Venezuela* (MC 403-17), Resolución 24/2017, 28 de julio de 2017, párr. 38. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/24-17MC403-17-VE.pdf>



39. La Comisión declara que las personas beneficiarias de la presente medida cautelar son Francisco Arturo Suju Raffo, Carmen Cecilia Fuentes de Suju, Marisela Suyen Suju de Rivero, Andrés Rivero Muro, Oswaldo Ramón Suju Raffo, Elena Torres de Suju y Sungliying Helena Suju Torres, quienes son el núcleo familiar de Tamara Suju debidamente identificado en este procedimiento.

## **VI. DECISIÓN**

40. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad previstos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de Francisco Arturo Suju Raffo, Carmen Cecilia Fuentes de Suju, Marisela Suyen Suju de Rivero, Andrés Rivero Muro, Oswaldo Ramón Suju Raffo, Elena Torres de Suju y Sungliying Helena Suju Torres;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

41. La Comisión solicita al Estado de Venezuela que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica. La Comisión valorará oportunamente la información que sea aportada por el Estado para decidir sobre el mantenimiento de la presente medida cautelar.

42. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos de acuerdo con los instrumentos aplicables.

43. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar o bien proceder a su levantamiento. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Venezuela.

44. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Venezuela y a los solicitantes.

45. Aprobado el 1 de octubre de 2019, por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; Francisco José Eguiguren Praeli; y Flávia Piovesan.

Paulo Abrão  
Secretario Ejecutivo